



**ACUERDO No.: 039**  
**ACTA NÚMERO: 12**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

**H. XII AYUNTAMIENTO  
DE LOS CABOS, B. C. S.**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45 y 46, 53 fracciones I, VI y VII y 121 fracciones V, XIII y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I, II, VI y VII, 82 fracciones V y VI y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Quinta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 12, celebrada el día 10 de febrero de 2016, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día, se presentó un Punto de Acuerdo mediante el cual se turna a la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para que conjuntamente con las dependencias municipales del H. XII Ayuntamiento de Los Cabos que correspondan, lleve a cabo la conformación de mesa de análisis para trabajar en el Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos, el cual fue aprobado por unanimidad de votos, bajo los siguientes:

### **Antecedentes**

- 1.- La política y procedimientos de reducción de la Nómina Municipal iniciados en el mes de Octubre del 2015.
- 2.- El Procedimiento No. IACMT/OM/SERV/CALCIMPSRR/2016 iniciado el 21 de enero del 2016 por parte de la Oficialía Mayor, para la Contratación del Servicio: **CALCULO DE RETENCIONES SOBRE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN MATERIA DE SALARIOS.**

### **Consideraciones**

**PRIMERO.**

**LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
TITULO NOVENO**

**DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PATRIMONIAL DEL  
ESTADO**

**Artículo 156.-** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del poder



**ACUERDO No.: 039**  
**ACTA NÚMERO: 12**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

**H. XII AYUNTAMIENTO  
DE LOS CABOS, B. C. S.**

Judicial y a los funcionarios y empleados, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública estatal o municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones.

**SEGUNDO.**

**LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y LOS  
MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR  
TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.-** La presente ley es de orden público y tiene como finalidad regular las remuneraciones de los servidores públicos que presten sus servicios en cualquier órgano de la autoridad.

Los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada, irreducible e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos que correspondan.

**ARTÍCULO 5º.-** Además de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia serán aplicables a las remuneraciones de los servidores públicos los siguientes.

I.- Principio de igualdad: La remuneración de los servidores públicos se determinará sin discriminación por motivos de género, edad, etnia, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, afiliación política o cualquier otro que atente contra la dignidad humana; y

II.- Principio de equidad: La remuneración de cada función pública deberá ser proporcional a la responsabilidad que derive del cargo y al presupuesto designado para el órgano de la autoridad en cuyo tabulador se incluya.

**ARTÍCULO 7º.-** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I.- Remuneración o retribución:

Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premio, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje. En este concepto se encuentran incluidos los siguientes:



**ACUERDO No.: 039**  
**ACTA NÚMERO: 12**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

**H. XII AYUNTAMIENTO  
DE LOS CABOS, B. C. S.**

- a) **Sueldo:** El pago mensual fijo que reciben los servidores públicos sobre el cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social;
- b) **Percepción:** Toda retribución en efectivo, fija o variable, adicional al sueldo y a las prestaciones en efectivo;
- c) **Prestación en efectivo:** Toda cantidad distinta del sueldo que el servidor público reciba en moneda circulante o en divisas, prevista en el nombramiento, en el contrato o en una disposición legal, como el aguinaldo y la prima vacacional;
- d) **Prestación en especie:** Todo beneficio que el servidor público reciba en bienes distintos de la moneda circulante o en divisas;
- e) **Prestación en servicios:** Todo beneficio que el servidor público reciba mediante la actividad personal de terceros que dependan o se encuentren vinculados al órgano de la autoridad en que labore;
- II.- Honorarios:** La retribución que paguen los órganos de la autoridad a cualquier persona en virtud de la prestación de un servicio personal independiente;
- III.- Manual de Administración de Remuneraciones:** Documento donde se establecen los objetivos, las políticas y los procedimientos que norman la integración del sueldo y la asignación de las prestaciones en efectivo, en especie y en servicios, así como de otras percepciones de los servidores públicos;
- IV.- Tabulador:** Instrumento técnico en que se fijan y ordenan, por nivel, categoría, grupo o puesto, las remuneraciones para los servidores públicos;
- V.- Nivel:** La escala de remuneraciones excluidas las percepciones variables, relativa a los puestos ordenados en una misma categoría;
- VI.- Categoría:** El valor que se da a un puesto de acuerdo con los requisitos legales, las habilidades, capacidad de solución de problemas y las responsabilidades requeridas para desarrollar las funciones legales que le corresponden;
- VII.- Grupo:** El conjunto de puestos con la misma jerarquía o categorías similares;
- VIII.- Puesto:** La unidad impersonal que describe funciones, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad;
- IX.- Plaza:** La posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez y que tiene una adscripción determinada;



**ACUERDO No.: 039**  
**ACTA NÚMERO: 12**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

**H. XII AYUNTAMIENTO  
DE LOS CABOS, B. C. S.**

**X.- Órganos de la autoridad:**

**a) Estatales**

- 1- El Poder Ejecutivo del Estado; la administración pública estatal, centralizada y paraestatal;
- 2- El Poder Legislativo del Estado;
- 3- El Poder Judicial del Estado;
- 4- Los órganos constitucionales autónomos estatales; y
- 5- Cualquier otra entidad estatal.

**b) Municipales**

- 1- Los ayuntamientos, incluida la administración pública municipal, centralizada y paramunicipal;
- 2- Cualquier otra entidad municipal.

**XI.- Órganos públicos autónomos:** El Instituto Estatal Electoral, el Tribunal Estatal Electoral, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la Universidad Autónoma de Baja California Sur, y las demás instituciones en general o de educación superior a que la ley otorgue autonomía y cualquier otro equivalente establecido en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

**XII.- Organismos Auxiliares:** Las empresas de participación estatal o municipal, y los organismos descentralizados del Estado y de los municipios.

**XIII.- Dependencias y entidades:** Los órganos de la autoridad que formen parte de la administración pública estatal y municipal;

**XIV.- Órgano auditor:** El Órgano Fiscalización Superior del Estado;

**XV.- Órgano de planeación presupuestaria:** El órgano que, conforme a la legislación estatal, esté facultado para la consolidación y presentación del proyecto de Presupuesto ante las instancias legales competentes; y

**XVI.- Ley:** La Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

**ARTÍCULO 8º.-** La interpretación de esta ley, en ningún caso, podrá afectar derechos laborales adquiridos por los servidores públicos.



**ACUERDO No.: 039**  
**ACTA NÚMERO: 12**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

**H. XII AYUNTAMIENTO  
 DE LOS CABOS, B. C. S.**

**P u n t o s d e a c u e r d o**

**PRIMERO.-** Túrnese a la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para que se generen las mesas de análisis de manera conjunta con la Dirección Municipal de Asuntos, Jurídicos y Reglamentarios, la Contraloría Municipal, la Oficialía Mayor, la Dirección Municipal de Recursos Humanos, y la Tesorería Municipal; para que se trabaje el Manual de Administración de Remuneraciones que contenga los objetivos, las políticas y los procedimientos que norman la integración del sueldo y la asignación de las prestaciones en efectivo, en especie y en servicios, así como de otras percepciones de los servidores públicos, basándose en los principios de igualdad y equidad de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Una vez concluidas las mesas de análisis por parte de los involucrados en el punto expuesto con antelación, sírvase la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública a fin de presentar en tiempo y forma, los resultados al pleno, para su revisión, análisis y aprobación, en caso que corresponda.

**TERCERO.-** Se instruye al ciudadano Secretario General, certificar el presente acuerdo y notificar a la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como a las dependencias municipales señaladas en el resolutivo primero, para lo que corresponda.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los diez días del mes de febrero del dos mil dieciséis.



DOY FE.  
 SUFRAGIO EFECTIVO O NO REELECCIÓN  
 EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

**LIC. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA**  
 SECRETARIA GENERAL  
 LOS CABOS, B.C.S.

10

10